Sin Vigencia

DISPOSICIONES SOBRE LA LEY DE TRABAJADORES

DECRETO EJECUTIVO, aprobada el 1 noviembre de 1904
Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2367 del 13 de noviembre de 1904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Único.- Los agentes de Policía Rural son competentes para imponer a los jornaleros y artesanos las penas que señala el Art. 15 de la Ley de Trabajadores de 16 de abril del año corriente, á los quebradores de trabajo, sin más requisito que la presentación por el agricultor ó Jefe de taller, del respectivo contrato.

Queda reformado en tales términos el art. 115 de la Ley citada.

Dado en Managua, á 1º de noviembre de 1904.- **J.S. ZELAYA.-** El Ministro de Fomento.- **J. D. GÓMEZ**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14873